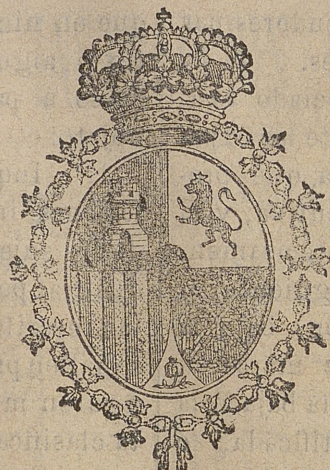


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 23 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO IX

DE LAS PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que, estando bien impuestas, hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó del Agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados corresponde á las Tesorerías.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y de otros dos industriales, ó á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provin-

cia; y en las que lo sean, por uno de los Síndicos y tres individuos del gremio á que pretenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el Agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el Agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de los industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que

se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos, de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

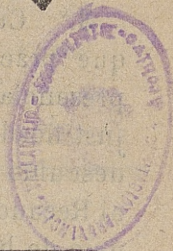
El Agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquier otro que no se encuentre plenamente justificado, determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Tesorería de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare ésta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Jefe de la Tesorería acordar la concesión por un término que no exceda de un mes en ningún caso.

Art. 154. La recaudación res-



ponde en absoluto del importe de las cuotas de fallido:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.º Cuando no se presente dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Tesorería, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador ó Agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Tesorería con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda cotejará en el acto las relaciones, y cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquélla la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos, suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Jefe de la Tesorería y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al Agente, quedando el otro en la Tesorería.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos*, en el que por orden de fechas se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estampará en letra en los duplicados de aquéllas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en

la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Tesorero los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que se marca en el art. 154, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando en otro caso lo que proceda; para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matrícula y adiciones, por si al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la Intervención para los efectos determinados en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda pública.

Art. 158. Al fin de cada trimestre, la Administración, en vista de los datos que le facilite la Intervención, formará relación nominal de los industriales que durante dicho periodo hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relación se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 180 de este Reglamento.

Art. 159. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe de Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

CAPÍTULO X

DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la Administración del impuesto, que debe practicarse constantemente y con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin

que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes ú oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrículas, que no se hallen provistas de patentes ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente estén obligadas á satisfacer, instruyendo en su caso los expedientes que procedan.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes de adición á las tarifas.

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes.

4.º Emitir informe en los expedientes de las altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro; y

5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la expedencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota á las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y facultativos, según los respectivos deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra provincia, solicitándolo previa y fundamentalmente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Inspección general, y dando conocimiento á la Dirección general de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determina-

do, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, á causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, á propuesta del Jefe de la Investigación, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una provincia más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del *Boletín oficial* de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente á los Alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines oficiales* de la provincia, y cuando pasen de una á otra provincia, se avisará de oficio al Delegado en la misma.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.742.

Diputación provincial de Valladolid.

Anuncio.

Sesion de 21 de Octubre de 1901.

Anunciada la vacante de la plaza de Arquitecto de Obras provinciales y no habiéndose presentado solicitud alguna, la Diputación provincial en sesión de dicho día, acordó anunciarla nuevamente para proveerla por concurso por término de 30 días contados desde el en que se publique éste en el BOLETIN OFICIAL.

La dotación consignada en presupuesto para esta plaza es la de 2.500 pesetas de sueldo anual y 500 más para dietas de salida; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Corporación, presentándolas en la Secretaría de la misma, acreditando ser mayores de 25 años y estar en posesión del título de Arquitecto.

Valladolid 25 de Octubre de 1901.—El Presidente, *Juan García Gil*.—P. A. de la D. P., El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

RELACION por orden de mérito y propuesta de los Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso único en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 7 de Febrero último, que son las siguientes:—Completas de niños: Cubillas de Santa Marta, Melgar de Arriba, La Parrilla, Vega de Ruiponce y Villabañez; Mixtas: Olmos de Esgueva, Aldea de San Miguel y Bocigas.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los concursantes.	Servicios en propiedad en Escuela de oposicion.			Servicios con mayor ó igual sueldo á la vacante.			Mayor sueldo en propiedad. Pts. Cts.	Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	Clase de título que posean.	Servicios interinos.			Escuelas que solicitan y orden en que las prefieren.	Escuelas para que se los propone.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.		
1	D. Eusebio Figueroa Heredero	5	8	19	>	>	>	825	5	8	19	1	E.	>	>	>	Villabañez, Melgar de Arriba, y La Parrilla.	Villabañez.
2	> Fermin Alvarez Monsalve	>	>	>	34	5	27	625	34	5	27	>	S.	>	>	>	Villabañez.	>
3	> Domingo Pisonero y Pisonero	>	>	>	11	6	10	625	16	7	16	1	E.	>	>	>	Vega de Ruiponce y Melgar de Arriba.	Vega de Ruiponce.
4	> Joaquin Alonso Martinez	>	>	>	8	10	29	625	21	8	29	>	S.	>	>	>	Vega de Ruiponce, Melgar de Arriba, Villabañez, Cubillas de Santa Marta y La Parrilla.	Melgar de Arriba. Aldea de San Miguel.
5	> Leandro Collado Martin	>	>	>	7	10	30	625	15	2	27	>	S.	>	>	>	Aldea de San Miguel.	Aldea de San Miguel.
6	> Ildefonso Ordoñez del Valle	>	>	>	3	4	11	625	5	2	16	1	E.	2	1	6	Olmos de Esgueva, Villabañez, Cubillas de Santa Marta, La Parrilla, Vega de Ruiponce y Aldea de San Miguel.	Olmos de Esgueva.
7	> Emilio Diez Ferradas	>	>	>	2	9	22	625	5	6	12	>	S.	2	8	28	Melgar de Arriba, Vega de Ruiponce, Cubillas de Santa Marta, La Parrilla y Villabañez.	Cubillas de Sta. Marta
8	> Florentino Paja y Sánchez	>	>	>	>	>	>	430	15	4	10	>	S.	>	>	>	Villabañez, Melgar de Arriba, La Parrilla, Cubillas de Santa Marta, Vega de Ruiponce, Olmos de Esgueva y Aldea de San Miguel.	La Parrilla.
9	> Mariano Bajon	>	>	>	>	>	>	387'50	13	10	19	>	S.	>	>	>	La Parrilla, Villabañez, Melgar de Arriba, Vega de Ruiponce, Olmos de Esgueva y Aldea de San Miguel.	>
10	> Ricardo Campo Cordero	>	>	>	>	>	>	300	>	1	14	2	E.	1	8	12	Aldea de San Miguel.	>
11	> Celedonio Prieto y Palencia	>	>	>	>	>	>	250	3	2	20	2	S.	2	2	18	Cubillas de Santa Marta, Melgar de Arriba, La Parrilla, Vega de Ruiponce, Villabañez, Olmos de Esgueva, Aldea de San Miguel y Bocigas.	Bocigas.
12	> Marcos Prieto Arranz	>	>	>	>	>	>	200	3	3	25	>	E.	3	12	6	Bocigas.	>
13	> Jacinto Palacios Lázaro	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	S.	1	7	22	Idem.	>
14	> Camilo de la Cruz Boullosa	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	S.G.B.	>	>	>	Idem.	>
15	> Antero Garcia y Garcia	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	E.	4	6	16	Idem.	>
16	> Joaquin Manuel Lorenzo Mesonero	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	E.	2	1	5	Idem.	>
17	> Julian Carbonero Galán	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	S.	1	4	18	Idem.	>
18	> Cesáreo Ruiz Garnacho	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	S.	1	>	9	Idem.	>
19	> Emiliano Gomez y Perez	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	S.	>	7	11	Idem.	>
20	> Marciano Arconada	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	E.	7	11	24	Idem.	>
21	> Laureano Ruiz del Rallo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	E.	2	7	18	Idem.	>
22	> Emilio Cisneros Ruiz	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	E.	>	>	>	Idem.	>

NOTA. Se excluye á D. Adriano Sahagún Urueña, por solicitar Escuelas completas y no estar incluido en el último párrafo del art. 27 del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza.

Valladolid y Julio de 1901.—El Gobernador Presidente, Manuel Baamonde.—El Secretario, Fernando Iturralde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.740.

Berrueces.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, tienen acordado para hacer efectivo el cupo de consumos de este distrito municipal en el presente año de 1902, como primer medio el de los encabezamientos gremiales voluntarios, á cuyo fin y por medio del presente se invita á todos los que en este término cosechen, fabriquen y especulan las especies que son objeto de dicho im-

puesto para que en el término de cinco días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, se entenderá que renuncian á este derecho.

Berrueces 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Blas Mansilla.

Núm. 2.741.

Fontihoyuelo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á un

número igual de contribuyentes en sesion ordinaria del día tres del actual, acordaron que en primer término se adopte para cubrir el encabezamiento de consumos para el año de 1902 los conciertos gremiales voluntarios, y por el presente se invita á todos los que en este término cosechan, fabrican y especulan las especies que son objeto del impuesto, para que en término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones ante esta Alcaldía, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin soli-

licitarlo, se entenderá que renuncian á tal derecho.

Fontihoyuelo 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Esteban Leal.

Núm. 2.763.

Pollos.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año de 1902, sirviendo de tipo la cantidad de 6.733 pesetas y 21 céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del corriente mes de once á doce de la mañana.

Si no tuviera efecto, se celebrará una segunda con la correspondiente rectificación en los precios de venta, en el mismo local y hora el día 30 de este mismo mes. Y si tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera el día 9 del próximo Diciembre.

El remate se celebrará por el sistema de pujas á la llana, y para hacer postura es necesario el depósito previo del 5 por 100.

La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte del importe en que resulten arrendadas las especies.

Pollos 8 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Jacinto García.

Núm. 2.744.

Villanueva de las Torres.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia la subasta á venta libre de los derechos que habrán de devengar las especies de consumos de esta villa durante el año próximo de 1902, bajo el tipo de 2.898 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados; y con dicho objeto se ha señalado la primera subasta el día veinte del corriente mes en las Casas Consistoriales, y si no se celebrara por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día treinta del corriente mes en el mismo local y hora señalada, admitiéndose en la segunda las proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes, y una y otra se hará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ellas que por el licitador se haya depositado el 5 por 100 del arriendo.

El pliego de condiciones, tarifas y demás detalles constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villanueva de las Torres 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano Alonso.

Núm. 2.745.

Villavellid.

La Junta municipal de esta villa que tengo el honor de pre-

sidir en sesión del día 27 de Octubre último, acordó que para cubrir los cupos de consumos, alcoholes, licores y sal correspondientes á la misma en el año de 1902, se intenten en primer lugar los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies que son objeto del impuesto.

Por el presente se convoca á los referidos, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en esta Alcaldía sus proposiciones, advirtiéndoles que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian á ello.

Villavellid 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Andrés Gutierrez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion:

Núm. 2.743.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día cinco de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se deslindarán para con su producto hacer pago á D. Quintín Lopez Quevedo de cantidades que le adeuda Don Agustín Prevost, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid á seis de Noviembre de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Finca objeto de la subasta.

Un solar cercado de paredes ó tapias, sito en esta Ciudad en las Afueras de las Puertas de Tudela á la izquierda de la carretera de Calatayud y accesorio de la casa núm. 7 de la calle de Villabañez por donde tiene su puerta de entrada, linda por la derecha segun se entra ó sea al Mediodía con terreno de D. Felipe Fernandez Vicario, por la izquierda ó Norte con terreno y servidumbre de paso de D. Martín Santarén y por el accesorio ó Este con terrenos pertenecientes al Ferrocarril del Norte y al Oeste donde tiene su puerta de entrada con corral accesorio de la casa núm. 7 de la calle de Villabañez, propiedad de D. Quintín Lopez Quevedo, mide todo el 909 metros cuadrados equivalentes á 11.708 pies y ha sido tasado en dos mil trescientas treinta y seis pesetas.

Valladolid 6 de Noviembre de 1901.—Almaráz.

262

Núm. 2.735.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas en que han sido condenados Atilano Velasco Rodriguez y Tomás Velasco Rodriguez, vecinos de Alcazarén, en la causa que se les ha seguido sobre lesiones, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

De la pertenencia de Atilano Velasco Rodriguez.

Una casa que habita en la villa de Alcazaren y su calle Real, número cuarenta y siete, que linda por la derecha segun se entra otra de D. Ildefonso Bedoya, izquierda otra de D. Braulio San Pedro, espalda de D. Ildefonso Bedoya y al frente dicha calle Real; tasada en mil pesetas.

Una tierra en término de Alcazaren y pago de la Dehesa de abajo, de cabida de tres obradas, de segunda calidad, que linda Oriente otra de Martín Valledado, Mediodía camino del Bado de Hornillos, Poniente tierra de Víctor Vicente y Norte otra de Miguel Perez; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

De la pertenencia de Tomás Velasco Rodriguez.

Una casa sita en población de Alcazarén y su calle Larga, señalada con el número cuarenta y seis, que linda á la derecha segun se entra otra de Tiburcio Quinzanos, izquierda otra de Bernardo Bayon, espalda corrales de los mismos y camino que vá á Pedrajas y Brazuelas y al frente dicha calle Larga; tasada en mil pesetas.

Un majuelo en término de Alcazaren y pago de los Guijares, de cabida de aranzada y media, lindante por el Oriente con otros de Aureliano Luengo y otros, Mediodía, camino de la Tranca, Poniente majuelo de herederos de Doña Valentina Neira, Norte otro de Faustino Acebes; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro majuelo en el mismo término y pago del Bado de Hornillos ó Mira el Alba, de cabida de aranzada y media, que linda por Oriente otro de herederos de Doña Valentina Neira, Mediodía otro de D. Crisógono García, Norte otro de D. Dionisio Gonzalez y Poniente otro de D. Joaquin Sanz; tasado en ciento cincuenta pesetas.

La subasta de las fincas antes deslindadas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Alcazaren el día 30 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Es nueva subasta sin sujeción á tipo y podrá hacerse á calidad de ceder.

Segunda. El valor de los bienes objeto de la subasta despues de rebajado el veinticinco por ciento, es de dos mil doce pesetas.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.